

ANÁLISIS DE LAS REGLAS FISCALES RECOGIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2024 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

Con motivo de la propuesta de rectificación de error material detectado por el Órgano de Gestión Económico Financiera de la Entidad, a los efectos de rectificar las magnitudes relativas al Resultado Presupuestario y al Remanente de Tesorería del Ayuntamiento, se ha detectado que en el Informe de Intervención relativo a la evaluación de las Reglas Fiscales se omitió un dato relevante en relación con la carga financiera de la Entidad Grupo Local Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, al no haberse reflejado en la Oficina Virtual de las Entidades locales correctamente las operaciones de crédito vigentes en esta Entidad lo que indujo a error a la Intervención a la hora de evaluar dicho ratio de carga financiera.

Es por ello por lo que detectada dicha anomalía se considera necesario rectificar el informe inicial relativo al cumplimiento de las reglas fiscales de la liquidación del presupuesto 2024 en lo que a la parte del cálculo de la sostenibilidad financiera se refiere.

Por tanto,

DONDE DICE:

OCTAVO. CÁLCULO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013, que dotó de vigencia indefinida la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, con el siguiente texto:

“(…). Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. (…)”

En lo relativo al endeudamiento, las entidades locales no pueden rebasar el límite de deuda global fijada en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como se determina en el artículo 13 de la LOEPSF. Sin embargo, nunca se ha podido esta variable, pues para cada Administración local no se ha aprobado un límite en términos de ingresos no financieros ni se ha establecido de forma individualizada.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en Nota informativa de la reforma operada en 2015, indicó que equivaldría al límite de deuda pública a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 51 y 53 del Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, para la aplicación del régimen de autorización para la formalización de dichas operaciones.

A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2023. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. Asimismo, se deberá tener en cuenta la Guía que anualmente aprueba el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden MAP/2082/2015 de 7 de noviembre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, donde se establece que tendrán la consideración de deuda viva, a los préstamos con Administraciones Públicas, en los que se incluyan: los convenios de aplazamiento y fraccionamiento formalizados con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); los préstamos o anticipos, con o sin interés, concertados con Diputaciones provinciales y/o con Comunidades Autónomas; y Fondo de Financiación de pago a proveedores.

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre del año que se liquida está constituido por el saldo de las operaciones de arrendamiento financiero y el capital vivo del Ayuntamiento, de los OOA y de MUVISA. Se han deducido como ingresos

| | | | |
|--|--|---|---|
| Firmado por: | JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A | Fecha: 31-03-2025 13:55:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-090029 Código Seguro de Verificación (CSV): D7732BC399ADB8E4678A81FAA2BE5D63 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/D7732BC399ADB8E4678A81FAA2BE5D63 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 01-04-2025 07:57:43 | - 2/8 - | Fecha de emisión de esta copia: 01-04-2025 07:57:43 | |

extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 (que no tengan la consideración de ingresos ordinarios) los dividendos recibidos solamente, por la dificultad de calificar tales supuestos ante la indeterminación de la expresión recogida en la DA 14 del RD 20/2011 citada anteriormente

El volumen de deuda viva a 31/12/2024 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad serían los siguientes:

| INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS | |
|--|-----------------------|
| AYUNTAMIENTO | 201.457.738,08 |
| MUVISA | 18.028.389,04 |
| | 183.429.349,04 |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS ENTES AYUNTAMIENTO Y MUVISA | -11.135.540,01 |
| TOTAL | 172.293.809,03 |

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, en términos consolidados es de **172.293.809,03** euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local a efectos de protocolo de déficit excesivo, en términos consolidados, es de **2.578.919,80** euros.

La deuda viva de acuerdo con la comunicación de la CIR local pertenece a la Sociedad de Viviendas y Servicios Municipales S.A. (MUVISA), con el siguiente detalle:

| | | | |
|--|--|---|---|
| Firmado por: | JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A | Fecha: 31-03-2025 13:55:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-090029 Código Seguro de Verificación (CSV): D7732BC399ADB8E4678A81FAA2BE5D63 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/D7732BC399ADB8E4678A81FAA2BE5D63 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 01-04-2025 07:57:43 | - 3/8 - | Fecha de emisión de esta copia: 01-04-2025 07:57:43 | |

evada viva PDE al final del periodo

| Entidad | Operaciones de crédito a corto plazo | Emissiones de deuda a C/P y L/P | Confirming | Operaciones con Entidades de crédito residentes | Operaciones con Entidades de crédito no residentes | Deuda con Administraciones publicas solo FFELL (1) | Operaciones con Institutos Autonómicos de Finanzas no clasificados como AAPP | Otras operaciones de crédito | Arrendamiento financiero | Asociaciones publico privadas | factoring sin recurso conforme a la Decisión de Eurostat 31 de julio de 2012 | Reestructuración de deuda comercial según Decisión de Eurostat 31 de julio de 2012 | Otras operaciones de deuda | Total Deuda viva PDE al final del periodo |
|--|--------------------------------------|---------------------------------|-------------|---|--|--|--|------------------------------|--------------------------|-------------------------------|--|--|----------------------------|---|
| 15-38-023-AA-000 San Cristóbal de la Laguna | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 15-38-023-AH-003 O. Aut. Deportes | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 15-38-023-AH-004 O. Aut. Actividades Musicales | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 15-38-023-AH-005 Gerencia M. Urbanismo | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 15-38-023-AP-003 S. M. Viviendas MUVISA) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.578.919,80 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.578.919,80 |
| 15-00-013-CC-000 C. Abast. en Alta le Agua Potable Zona Norte de la isla de Tenerife | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Total Corporación Local | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.578.919,80 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.578.919,80 |

Total Deuda viva PDE: 2.578.919,80 €

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 1,49%, muy inferior al límite de deuda situado en el 75% de los ingresos corrientes liquidados, que es límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente.

Habrà que tener en cuenta el requisito impuesto por el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y para las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL

DEBE DECIR:

Se entenderà por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013, que dotó de vigencia indefinida la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, con el siguiente texto:

| | | | |
|--|--|--|---|
| Firmado por: | JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A | Fecha: 31-03-2025 13:55:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-090029 Código Seguro de Verificación (CSV): D7732BC399ADB8E4678A81FAA2BE5D63 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/D7732BC399ADB8E4678A81FAA2BE5D63 . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 01-04-2025 07:57:43 | - 4/8 - | Fecha de emisión de esta copia: 01-04-2025 07:57:43 | |

“(…). Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. (…)”

En lo relativo al endeudamiento, las entidades locales no pueden rebasar el límite de deuda global fijada en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como se determina en el artículo 13 de la LOEPSF. Sin embargo, nunca se ha podido esta variable, pues para cada Administración local no se ha aprobado un límite en términos de ingresos no financieros ni se ha establecido de forma individualizada.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en Nota informativa de la reforma operada en 2015, indicó que equivaldría al límite de deuda pública a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 51 y 53 del Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, para la aplicación del régimen de autorización para la formalización de dichas operaciones.

A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2023. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. Asimismo, se deberá tener en cuenta la Guía que anualmente aprueba el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden MAP/2082/2015 de 7 de noviembre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, donde se establece que tendrán la consideración de deuda viva, a los préstamos con Administraciones Públicas, en los que se incluyan: los convenios de aplazamiento y fraccionamiento formalizados con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); los préstamos o anticipos, con o sin interés, concertados con Diputaciones provinciales y/o con Comunidades Autónomas; y Fondo de Financiación de pago a proveedores.

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre del año que se liquida está constituido por el saldo de las operaciones de arrendamiento financiero y el capital vivo del Ayuntamiento, de los OOAA y de MUVISA. Se han deducido como ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 (que no tengan la consideración de ingresos ordinarios) los dividendos recibidos solamente, por la dificultad de calificar tales supuestos ante la indeterminación de la expresión recogida en la DA 14 del RD 20/2011 citada anteriormente

| | | | |
|--|--|---|---|
| Firmado por: | JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A | Fecha: 31-03-2025 13:55:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-090029 Código Seguro de Verificación (CSV): D7732BC399ADB8E4678A81FAA2BE5D63 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/D7732BC399ADB8E4678A81FAA2BE5D63 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 01-04-2025 07:57:43 | - 5/8 - | Fecha de emisión de esta copia: 01-04-2025 07:57:43 | |

El volumen de deuda viva a 31/12/2024 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad serían los siguientes:

| INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS | |
|--|-----------------------|
| AYUNTAMIENTO | 201.457.738,08 |
| MUVISA | 18.028.389,04 |
| | 183.429.349,04 |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS ENTES AYUNTAMIENTO Y MUVISA | -11.135.540,01 |
| TOTAL | 172.293.809,03 |

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, en términos consolidados es de **172.293.809,03** euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local a efectos de protocolo de déficit excesivo, en términos consolidados, es de **21.123.025,39** euros.

La deuda viva de acuerdo con la comunicación de la CIR local pertenece a la Sociedad de Viviendas y Servicios Municipales S.A. (MUVISA), con el siguiente detalle:

F.3.4 - Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado

Unidad: euros

Deuda viva PDE al final del periodo

| Entidad | Operaciones de crédito a corto plazo | Emissiones de deuda a C/P y L/P | Operaciones con Entidades de crédito | Operaciones con Administraciones | Deuda con Arrendamiento financiero | Factoring sin recurso conforme a la | Total Deuda viva PDE al final del periodo |
|---|--------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|---|
| 05-38-023-AA-0100 San Cristóbal de La Laguna | 0,00 | 0,00 | 18.500.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 18.500.000,00 |
| 05-38-023-AH-0103 O. Aut. Deportes | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 05-38-023-AH-0104 O. Aut. Actividades Musicales | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 05-38-023-AH-0105 Gerencia M. Urbanismo | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 05-38-023-AP-0103 S.M. Viviendas (MUVISA) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.623.025,39 | 0,00 | 0,00 | 2.623.025,39 |
| 05-01-013-FC-0100 C. Abast. en Alta de Agua Potable Zona Norte de la Isla de Tenerife | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Total Corporación Local | 0,00 | 0,00 | 18.500.000,00 | 2.623.025,39 | 0,00 | 0,00 | 21.123.025,39 |

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 12,25%, muy inferior al límite de deuda situado en el 75% de los ingresos corrientes liquidados, que es límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente.

Habrà que tener en cuenta el requisito impuesto por el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y para las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL.

Asimismo, en cuanto a las conclusiones, a los efectos de solventar el error en la carga financiera indicado, procede señalar que:

DONDE DICE:

Por todo cuanto antecede, se pueden mantener las siguientes conclusiones:

Primera.- A nivel consolidado, esta Entidad presenta capacidad/necesidad de financiación de **16.991.133,19** euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

Segunda.- Esta Entidad Local cumple con la Regla de gasto en los siguientes términos:

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| TOTAL GASTO COMPUTABLE | |
| 2023 | 185.562.003,40 |
| TOTAL GASTO COMPUTABLE | |
| 2024 | 175.380.715,60 |
| TASA VARIACIÓN | -5,50% |
| TASA REFERENCIA | 2,60% |

Tercera.- El porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 12,25%, muy inferior al límite de deuda situado en el 75% de los ingresos corrientes liquidados, que es límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente.

Cuarta.- La entidad cumple con el Periodo Medio de pago a proveedores a 31/21/2024

DEBE DECIR:

Por todo cuanto antecede, se pueden mantener las siguientes conclusiones:

Primera.- A nivel consolidado, esta Entidad presenta capacidad/necesidad de financiación de 16.991.133,19 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

Segunda.- Esta Entidad Local cumple con la Regla de gasto en los siguientes términos:

| | | |
|-------------------------------|---------------|-----------------------|
| TOTAL GASTO COMPUTABLE | 2023 | 185.562.003,40 |
| TOTAL GASTO COMPUTABLE | 2024 | 175.380.715,60 |
| TASA VARIACIÓN | -5,50% | |
| TASA REFERENCIA | 2,60% | |

Tercera.- El porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 1,49%, muy inferior al límite de deuda situado en el 75% de los ingresos corrientes liquidados, que es límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente.

Cuarta.- La entidad cumple con el Periodo Medio de pago a proveedores a 31/21/2024.

A los efectos anteriores, el presente informe deberá remitirse al pleno de la Corporación a los efectos de su dación de cuenta, junto con la liquidación del presupuesto sometida a la corrección indicada.

Es cuanto se ha de informar en San Cristóbal de La Laguna a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR GENERAL

José Isaac Gálvez Conejo

| | | | |
|--|--|---|---|
| Firmado por: | JOSÉ ISAAC GÁLVEZ CONEJO - INTERVENTOR/A | Fecha: 31-03-2025 13:55:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-090029 Código Seguro de Verificación (CSV): D7732BC399ADB8E4678A81FAA2BE5D63 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/D7732BC399ADB8E4678A81FAA2BE5D63 . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 01-04-2025 07:57:43 | - 8/8 - | Fecha de emisión de esta copia: 01-04-2025 07:57:43 | |